

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, siete (7) de septiembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, 47-001-31-05-002-2021-00230-00, que nos correspondió por reparto.. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros.
Oficial mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARGARITA REY ANDRADE Y LAURA MARGARITA MORAN REY EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00230-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **MARGARITA REY ANDRADE Y LAURA MARGARITA MORAN REY, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES.**

2º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor **PROCURADOR PROVINCIAL.**

5º)- Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del afiliado

fallecido **REYNALDO DAVID MORAN SANCHEZ**, quien se identifica con C.C **12.613.102**.

7º) Téngase al Dr. **MIGUEL ÁNGEL DE LUQUE CEPEDA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARCO ANTONIO REYES CANTILLO', is written over a faint, tilted rectangular stamp or watermark.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ